



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 6/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 5/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 27 de julio de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- APLAZAMIENTOS ENCUENTROS DE SUPERCOPA MASCULINA Y ENCUENTROS DE LA 1ª JORNADA DE LA LIGA ASOBAL (D.H.M.).-

Examinada la documentación recibida de ASOBAL el día 30 de julio de 2012, mediante la cual y en nombre de los clubes DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO y FÚTBOL CLUB BARCELONA, solicita el aplazamiento de la celebración de la SUPERCOPA MASCULINA, debido a la participación del equipo BM. ATLÉTICO DE MADRID en una competición internacional coincidiendo la fecha prevista para dicha Supercopa, y como consecuencia de ello el aplazamiento de los dos encuentros que éste y el equipo F.C. BARCELONA-INTERSPORT les corresponde jugar en la primera jornada de la Liga Asobal, con el consentimiento de los clubes BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO y S.C.D.R. ANAITASUNA que acredita con la documentación adjunta, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

A). AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración de la SUPERCOPA MASCULINA, a disputar entre los equipos BM. ATLÉTICO DE MADRID y F.C. BARCELONA INTERSPORT, el cual tendrá lugar el sábado día 8 de septiembre de 2012 en el Palacio Vistalegre de Madrid, a la hora que será comunicada en su día por Asobal.

B). AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración de los encuentros que deben disputar dichos equipos en la 1ª jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina “Liga Asobal”, los cuales se jugarán en la fechas, horas y lugares que a continuación se indican:

Encuentro: BM. ATLÉTICO MADRID – NATURHOUSE LA RIOJA (DHE011)
Fecha y hora: Miércoles, 12 de septiembre de 2012, a las 20:00 horas.
Lugar: PALACIO VISTA ALEGRE, MADRID

Encuentro: F.C. BARCELONA-INTERSPORT – HELVETIA-ANAITASUNA (DHE013)
Lugar: Martes, 11 de septiembre de 2012, a las 18:00 horas.
Fecha y hora: PALAU BLAU GRANA, BARCELONA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 6/2012-13 del C.N. Competición del 31/07/2012.-

3.- PLAZA VACANTE EN EL CAMPEONATO ESTATAL DE PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA.-

A la vista de la información recibida del Área de Competiciones de esta R.F.E.BM. en la que nos comunica que se ha producido una vacante en el Campeonato Estatal de Primera División Masculina al haber ascendido el equipo del club BALONMANO POZOBLANCO a División de Honor Plata Masculina, cubriendo por derechos deportivos la plaza dejada por el equipo del club BALONMANO VILLA DE ARANDA, quien pasa a cubrir la del equipo de la S.D.C. SAN ANTONIO en la Liga Asobal (División de Honor Masculina), este Comité Nacional de Competición, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Rgto. de Partidos y Competiciones en su párrafo tercero, y estando a menos de 60 días del comienzo del citado Campeonato Estatal de Primera División Masculina (plazo máximo determinado en el párrafo segundo de dicho artículo 18, que fue ampliado por acuerdo de la Asamblea Nacional de Balonmano en su reunión del 16 de junio de 2012), **ACUERDA**:

A). Considerar especialmente que se cubra la vacante producida en el Grupo D) del Campeonato Estatal de Primera División Masculina dejada por el equipo del club BALONMANO POZOBLANCO.

B). Designar al equipo del club BALONMANO LEGANÉS para cubrir dicha vacante, que por derechos deportivos le corresponde en virtud del artículo 13 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el cual participará en el Grupo D) de Primera División Estatal Masculina con el número 7 que le fue asignado al equipo sustituido en el sorteo celebrado en los locales de la R.F.E.BM. el día 13 de julio de 2012, dado que su inclusión no produce perjuicio mayor alguno al resto de los equipos componentes del mismo.

4.- SOLICITUD DEL CLUB S. D. TEUCRO POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEL JUGADOR D. JORGE F. FERNANDES MONTEIRO DASILVA.-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente abierto el día 30 de julio, para conocer sobre la petición formulada por escrito recibido en esta RFEBM por parte de la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO (en adelante, “el club”) en relación con el posible incumplimiento del contrato que supuestamente une a D. Jorge Filipe FERNANDES MONTEIRO DASILVA (en adelante, “el jugador”) con el club, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 26 de agosto de 2011 se recibe de parte del club certificado de jugador no contratado, mediante el que se expresa que para la temporada 2011/12 el jugador será parte del club como jugador NO CONTRATADO. Dicho documento contiene la firma del Presidente del Club, de la Secretaría del Club, y del Jugador.

2º.- Asimismo, el jugador tiene licencia deportiva con el club desde el 16 de septiembre 2011 hasta la finalización de la temporada 2011/12, el día 30 de junio de 2012.

3º.- El día 27 de julio 2012, el Presidente del Club, D. Carlos GARCÍA-ALEN ACOSTA, remite escrito ante este Comité, mediante el que denuncia entre otros que el jugador, con contrato en vigor durante las temporadas 2011/12 y 2012/13, incumple su contrato y se marcha a otro club. Cabe destacar que el Club alega una cláusula de incumplimiento mediante la que el jugador debería eventualmente abonar una cantidad por dicho incumplimiento.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 6/2012-13 del C.N. Competición del 31/07/2012.-

se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición considera que el asunto, por razón de materia, de conocerse, sería bajo su Sección Jurisdiccional y de Conciliación. Son por tanto de aplicación los art. 209 y ss. Del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SEGUNDO.- El art. 209 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece:

“La Sección Jurisdiccional y de Conciliación, dependiente del Comité Nacional de Competición, conocerá y resolverá las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competencial que se susciten o deduzcan entre personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito estatal.

En esta Sección estarán englobados, entre otros, los siguientes asuntos:

- a). Los conflictos surgidos en relación con los derechos de formación.*
- b). Los impagos económicos a jugadores/as y entrenadores/as, con Contrato depositado en la R.F.E.B.M.(...).*

TERCERO.- Así pues, y viendo que el supuesto conflicto sería por impago económico del jugador al club, debe tenerse en cuenta de manera análoga el supuesto “b” y el contrato que los une debió estar depositado en esta RFEBM para poder ahora recibir el amparo jurisdiccional correspondiente.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DESESTIMAR la petición de la SOCIEDAD DEPORTIVA TECURO, en tanto en cuanto no es competente para conocer de los posibles incumplimientos y de las consecuencias que de los mismos se deriven al constar el jugador D. Jorge Filipe FERNANDES MONTEIRO DASILVA como NO CONTRATADO y no estar dicho contrato depositado en esta RFEBM, y al haber expirado la licencia que le unía al club ahora reclamante.

5.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES BALONMANO VALLADOLID Y BALONMANO NAVA. (EXPTE. C.F. 3/2012-13).

Vista la documentación recibida en esta R.F.E.BM. el 30 de julio de 2012, remitida por el Club BALONMANO VALLADOLID, consistente en una copia autorizada de Escritura Pública sobre convenio de filialidad entre los clubes BALONMANO NAVA y el club remitente, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 26 de julio de 2012 en Valladolid, ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, D. Manuel Sagardía Navarro, con el número 1432, de protocolo por los representantes legales de los Clubes BALONMANO VALLADOLID y BALONMANO NAVA, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León, y teniendo en cuenta:

2º.- Que en el conjunto de dicha documentación se establece que el Club BALONMANO VALLADOLID es el patrocinador, con equipo en División de Honor Masculina, y el Club BALONMANO NAVA es el patrocinado, cuyo equipo superior senior milita en Primera División Estatal Masculina, teniendo su domicilio social en las provincias de Valladolid y Segovia respectivamente, y pertenecientes a la Federación de Balonmano de Castilla y León.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece para la temporada 2012-13.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 6/2012-13 del C.N. Competición del 31/07/2012.-

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA**:

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre los clubes BALONMANO VALLADOLID y BALONMANO NAVA, en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2012-13, y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría senior, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según la nueva redacción del artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones aprobada por la Asamblea General del Balonmano celebrada el día 18 de junio de 2011.

6.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las horas y minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.